

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Rocío Andrea Gómez Guerrero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00012-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor SANDRO JORGE BERNAL CEDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 23 de febrero de 2018 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por auto del 16 de mayo de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 23 de noviembre de 2023 se aprobó la última liquidación del rédito por la suma de \$17'157.675.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

*"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, **desde que se notifica judicialmente la demanda**" (Negrillas del Juzgado)*

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

*"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, **desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda** ..." (Negrillas del Juzgado)*

Estando en firme la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL DAVID MARRÓN FANDIÑO
JUEZ